

01 JUN. 2017

Sesión de

CONTRATO DE PATROCINIO



APROBADO
p. n. de la Junta de Gobierno Local
El Secretario,

En Madrid, a 1 de junio de 2017

REUNIDOS

I. De una parte,

La EXCMA. SRA. DÑA. GEMA IGUAL ORTIZ, en calidad de ALCALDE PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER C.I.F. P-3907500-G y, con domicilio social en Santander, Plaza del Ayuntamiento s/n.

En adelante, el "AYUNTAMIENTO" o el "Patrocinado".

II. Y de otra parte,

D^a Inmaculada García Martínez, en su condición de Presidenta, actuando en representación de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A., con NIF: A-86171964, domiciliada en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, y apoderada en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada el día 7 de octubre de 2013 ante la notario del Ilustre Colegio Oficial de Notarios de Madrid Doña Eloísa López-Monís Gallego con el número 1.129 de su protocolo.

En adelante, "SELAE" o el "Socio Patrocinador".

En adelante, conjuntamente, las "Partes", e individualmente, la "Parte".

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para obligarse por medio del presente contrato

EXPONEN

- I. Que en el marco de la Planificación Deportiva que el Ayuntamiento de Santander efectúa, figura como uno de sus objetivos específicos, la promoción y el fomento de actuaciones y eventos que por su trascendencia deportiva o social tengan interés relevante para la Ciudad, y asimismo, la realización de pruebas deportivas de carácter nacional e internacional.
- II. Que la ciudad de Santander fue designada por la World Sailing con fecha 6 de noviembre de 2016, como la sede de la final de la Copa del Mundo de Vela, que se denominará 2017 WORLD CUP SERIES FINAL EN SANTANDER, que es la prueba más importante a nivel internacional tras el Campeonato del Mundo de Clases Olímpicas.

patrocinadores, empresas patrocinadoras y entidades colaboradoras en los términos de la Cláusula 6 de este Contrato.

En el presente Contrato, los conceptos “Imagen”, “Marca” y/o “Productos” del Socio Patrocinador, así como cualesquiera actuaciones o campañas publicitarias o promocionales realizadas por éste en virtud de los derechos aquí concedidos, se refieren exclusivamente, y salvo que expresamente se indique otra cosa, a la/s categoría/s o clave/s de producto/s “loterías y apuestas”.

3. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS

El Socio Patrocinador manifiesta y garantiza en favor del Patrocinado que la firma de este Contrato y el cumplimiento por el Socio Patrocinador de todas las obligaciones derivadas del mismo: (i) no implica la contravención de ninguna ley, reglamento, orden, norma, sentencia, laudo arbitral o resolución de cualquier otra naturaleza aplicable al Socio Patrocinador; y (ii) no requiere el consentimiento, aprobación, autorización o notificación de terceros, ni supone la vulneración de ningún Contrato, compromiso o instrumento vinculante para el Socio Patrocinador.

El Patrocinado manifiesta y garantiza en favor del Socio Patrocinador que la firma de este Contrato y el cumplimiento por el Patrocinado de todas las obligaciones derivadas del mismo: (i) no implica la contravención de ninguna ley, reglamento, orden, norma, sentencia, laudo arbitral o resolución de cualquier otra naturaleza aplicable al Patrocinado; y (ii) no requiere el consentimiento, aprobación, autorización o notificación de terceros, ni supone la vulneración de ningún Contrato, compromiso o instrumento vinculante para el Patrocinado.

4. OBLIGACIONES DEL PATROCINADO

Serán obligaciones del Patrocinado:

- (i) Poner a disposición del Patrocinador espacios prioritarios para la colocación de Banderolas del Patrocinador en zonas estratégicas (Duna Zaera, Inauguración...)
- (ii) Asignar el nombre del Patrocinador a un campo de regatas y a instalar su Imagen corporativa en las boyas del mismo.
- (iii) Insertar el logotipo del Patrocinador en la ropa del personal de organización y voluntariado.
- (iv) Incluir su logotipo del Patrocinador en la Publicidad estática en zonas emblemáticas del municipio, en mupis, banderolas, pendones en farolas, totems, flybanners, etc.
- (v) Poner los logos del Patrocinador en el Transporte Urbano de Santander (TUS), con rotulación en traseras y lateras y distribución de vídeos promocionales en pantallas.
- (vi) Distribución masiva de cartelería y programas de mano.

En su condición de Socio Patrocinador, éste tendrá los derechos siguientes:

5.1. Derecho a explotar la marca comercial de la 2017 WORLD CUP SERIES FINAL EN SANTANDER.

En virtud del presente Contrato, el Patrocinado autoriza al Socio Patrocinador a utilizar en sus comunicaciones y publicidad en España la marca comercial del Evento. Esta marca podrá ir unida únicamente a la denominación social del Socio Patrocinador o a la Marca del Socio Patrocinador, según queda ésta delimitada en la cláusula 2.

El Socio Patrocinador podrá explotar dicha marca en todas las campañas promocionales de su Marca realizadas durante el periodo de vigencia de este Contrato.

5.2. Derecho a explotar la expresión “Socio Patrocinador de la 2017 WORLD CUP SERIES FINAL EN SANTANDER”.

El Socio Patrocinador tendrá derecho a la utilización en sus campañas publicitarias en España de la expresión “Socio Patrocinador de la 2017 WORLD CUP SERIES FINAL EN SANTANDER”.

La expresión mencionada en el apartado anterior podrá ir unida únicamente a la denominación social del Socio Patrocinador o a la Marca del Socio Patrocinador, según queda ésta delimitada en el punto 2.

El Patrocinado cede al Socio Patrocinador los derechos de uso antes mencionados durante la vigencia del presente Contrato.

Excepto por lo expresamente previsto en el presente Contrato, las Partes reconocen que el Socio Patrocinador no ostenta derecho alguno de Propiedad Intelectual o Industrial sobre las marcas u otros signos distintivos propiedad o licenciados al Patrocinado.

6. OTROS SOCIOS PATROCINADORES, ENTIDADES COLABORADORAS Y EMPRESAS PATROCINADORAS

El Patrocinado tendrá derecho a nombrar otros socios patrocinadores, entidades colaboradoras y empresas patrocinadoras, sin necesidad del consentimiento del Socio Patrocinador. No obstante lo anterior, el Socio Patrocinador, será la única marca del sector del juego. La Marca del Socio Patrocinador se deberá exhibir en igual forma que las marcas de los otros patrocinadores del Patrocinado con el mismo nivel de aportación económica, y con mayor visibilidad que las de las correspondientes a las entidades que colaboren con el Patrocinado con una aportación económica inferior.

7. PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL SOCIO PATROCINADOR

El Socio Patrocinador concede al Patrocinado durante la vigencia del presente Contrato una licencia no exclusiva sobre la Marca del Socio Patrocinador, tan amplia como en Derecho sea necesario para realizar las actividades a las que se obliga el Patrocinado en virtud de este Contrato.

11. PLAZO

El presente convenio comenzará su vigencia el día de su firma, finalizando el mismo día en el que se extinga el programa de patrocinio de la 2017 WORLD CUP SERIES FINAL EN SANTANDER, el 11 de junio de 2017.

Ello no obstante, el PATROCINADOR podrá continuar utilizando el logo de la 2017 WORLD CUP SERIES FINAL EN SANTANDER, en sus campañas de publicidad hasta el 31 de diciembre de 2017.

12. TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN

Serán causas de terminación de este Contrato:

- El acuerdo mutuo de las Partes formalizado por escrito.
- El transcurso del plazo de vigencia del Contrato estipulado en la cláusula 11 sin necesidad de preaviso de ninguna

Las Partes podrán, asimismo, resolver unilateralmente el Contrato en caso de que la otra Parte:

- incumpla gravemente cualquiera de las obligaciones contenidas en sus cláusulas; o
- sea insolvente; o
- no observe la buena fe en sus actuaciones respecto de la otra Parte; o
- actúe de forma que sus actos u omisiones incidan públicamente de forma negativa en la otra Parte o en el Evento, o puedan afectar negativamente a la imagen y prestigio de la otra Parte o del Evento.

El Contrato podrá ser resuelto mediante carta enviada a la otra Parte con dos (2) días de antelación a la efectiva terminación, en caso de incumplimiento por dicha Parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato, salvo que dicho incumplimiento sea subsanable y, en dicho caso, sea subsanado en el plazo máximo de dos (2) días desde la fecha en la que se notificó dicho incumplimiento a la Parte incumplidora y se la requirió al cumplimiento. Una vez que el mencionado periodo haya expirado sin que el incumplimiento se haya subsanado, la Parte que haya notificado el incumplimiento podrá resolver el Contrato, mediante notificación por escrito a la Parte incumplidora y reclamar a ésta daños y perjuicios.

No obstante lo anterior, las Partes podrán optar por la exigibilidad del cumplimiento del Contrato, quedando en suspenso las contraprestaciones y obligaciones del mismo en tanto no se obtenga el pago de las cantidades debidas.

Para el supuesto de que el Evento no llegara a celebrarse durante el total periodo establecido, sufriera modificaciones sustanciales que alteraran su contenido inicial o su celebración quedase pospuesta sin fijación de fecha concreta, y salvo

carácter previo informar y solicitar -cuando sea preceptivo de acuerdo con la normativa vigente- el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos.

La Parte receptora o cesionaria de los datos personales queda obligada por el mero hecho de la comunicación a la observancia de las disposiciones de la LOPD y su reglamento de desarrollo.

Asimismo, cada Parte será responsable de la obtención de cualesquiera autorizaciones que en su caso correspondan al objeto de no incurrir en vulneración alguna del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen así como en materia de protección de datos personales en los términos previstos en la LOPD y su reglamento de desarrollo, exonerando a la otra Parte de cualquier responsabilidad que pudiera exigirse a un tercero por la utilización y difusión de las obras resultantes de los trabajos objeto de este Contrato, cuando dichas obras conlleven la explotación de la imagen de un tercero.

Por otro lado, cuando en virtud de lo previsto en el presente Contrato así como según lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos personales, fuera necesario acceder y/o tratar datos personales contenidos en ficheros responsabilidad de una de las Partes por la otra, ambas Partes se comprometen a la suscripción de un Contrato de acceso a datos de acuerdo con el artículo 12 de la LOPD y concordantes del RDLOPD con el fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de la información.

En todo caso, en cumplimiento del artículo 83 del RDLOPD ambas partes formalmente declaran que el personal a su cargo ha sido suficientemente instruido de la prohibición de acceder a los datos de carácter personal contenidos en ficheros y tratamientos responsabilidad de la otra y la obligación de secreto respecto a los datos que dicho personal hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del presente Contrato.

17. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LOS FIRMANTES DEL CONTRATO

De acuerdo con la LOPD, los/las representantes legales de cada una de las Partes y las personas designadas como interlocutoras de las mismas quedan informados de que los datos personales reflejados en el presente Contrato, así como los que sean generados durante la ejecución del mismo, serán necesariamente tratados en sendos ficheros responsabilidad de cada Parte contratante, con la finalidad del cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual así como llevar a cabo el envío de cualquier tipo de documentación al respecto y el mantenimiento de históricos de relaciones comerciales.

Los titulares de los datos se comprometen a comunicar a las Partes contratantes responsables de los ficheros, cualquier variación de los datos recogidos en este Contrato o los generados durante la ejecución del mismo, con el fin de que éstas puedan proceder a su actualización.

- (iv) correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

19.2. Domicilio y destinatarios.

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican en el encabezamiento de este Contrato.

19.3. Cambios.

Cualquier modificación en los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a esas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

20. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se rige por el Derecho español.

Ambas Partes intervienen con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles y se someten a los Jueces y Tribunales de Madrid capital para las cuestiones que pudieran suscitarse sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes, después de leer el Contrato lo ratifican y firman por duplicado ejemplar, todos con idéntica fuerza, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento del Contrato.

Por el AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER

Por SOCIEDAD ESTATAL
LOTERÍAS Y APUESTAS DEL
ESTADO, S.M.E., S.A.

Gema Igual Ortiz

Inmaculada García Martínez